



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

# Trámite **41291**  
Codigo validación **NNWV00V8MC**  
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**  
Fecha recepción **11-ago-2010 11:12**  
Numeración documento **an-cegadcot-121-10**  
Fecha oficio **10-ago-2010**  
Remitente **HERNANDEZ VIRGILIO**  
Razón social  
[Revisa el estado de su trámite en:  
http://tramites.asambleaec.org/ce/  
dts/estadoTramite.jsf](#)

Quito, 10 de agosto de 2010

OFICIO No. AN-CEGADCOT-121-10

Señor Arquitecto  
*Fernando Cordero Cueva*  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

**REFERENCIA: FE DE ERRATAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD.**

Señor Presidente:

Como alcance al proyecto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) que mediante oficio No. AN-CEGADCOT-120-10 presenté el sábado 7 de agosto de 2010 en la Secretaría General de la Asamblea Nacional en mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, me permito, mediante el presente, señalar las siguientes ERRATAS cuya corrección, en los términos que se expone, solicito sea incorporada al texto definitivo previo a la votación del mencionado proyecto:

1. En el artículo 41, literal "e" se hizo constar erróneamente "*e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas correspondientes a la vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;*" cuando lo correcto es: "*e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;*".
2. En el artículo 42, literal "d" se hizo constar erróneamente "*d) Gestionar la política ambiental provincial;*" cuando lo correcto es: "*d) La gestión ambiental provincial;*".
3. En el artículo 42, literal "f" se hizo constar erróneamente "*f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y,*" cuando lo correcto es: "*f) Fomentar las actividades productivas provinciales y la agropecuaria; y*".
4. En el artículo 47, literal "q" se hizo constar erróneamente "*q) Aprobar la conformación de*

comisiones ocasionales sugeridas por el **alcalde o alcaldesa**", cuando lo correcto es: "q) **Aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el prefecto o prefecta.**"

5. En el artículo 70, literal "i" se hizo constar erróneamente "i) *Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes*", cuando lo correcto es: "j) *Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo parroquial y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes*".
6. En el artículo 70, literal "o" se hizo constar erróneamente "o) *Designar a los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, mediante procesos de selección por méritos y oposición, considerando criterios de interculturalidad y paridad de género; y removerlos siguiendo el debido proceso;*", cuando lo correcto es: "o) *Designar a los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, mediante procesos de selección por méritos y oposición, considerando criterios de interculturalidad y paridad de género; y removerlos siguiendo el debido proceso, a más de presentar las ternas para el cargo de secretario y tesorero*".
7. En el último inciso (sexto inciso) del artículo 129 se hizo constar erróneamente "(...) *Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria*", cuando lo correcto es: "(...) *Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria*".
8. En el artículo 193, literal "a" se hizo constar erróneamente "a) *La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá un monto igual al transferido a los gobiernos autónomos en este año. En este valor estarán incluidas todas las asignaciones generales y especiales que les correspondieron a los gobiernos autónomos descentralizados en ese año*", cuando lo correcto es: "a) *La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año. En este valor estarán incluidas todas las asignaciones generales y especiales que les correspondieron a los gobiernos autónomos descentralizados en ese año*".
9. En el segundo inciso del artículo 208 se hizo constar erróneamente "(...) *Se mantienen vigentes la ley 010 del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales (publicada en el Registro Oficial No. 30 del 21 de septiembre de 1992 y codificada en el Registro Oficial No. 222 de 1 de diciembre de 2003) y la ley 047 de Asignaciones para Provincias por Venta de Energía de INECEL (publicada en el Registro Oficial No. 281 de 22 de septiembre de 1989)*", cuando lo correcto es: "(...) *Se mantienen vigentes la ley 010 del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales (publicada en el Registro Oficial No. 30 del 21 de septiembre de 1992, codificada en el Registro Oficial No. 222 de 1 de diciembre de 2003 y su reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 245 de 4 de enero de 2008) y la ley 047 de Asignaciones para Provincias por Venta de Energía de INECEL (publicada en el Registro*

Oficial No. 281 de 22 de septiembre de 1989)

10. El "**Artículo 599.- Consejos cantonales de igualdad y equidad.- (...)**" debe eliminarse porque se refiere a lo mismo que se prevé en el "**Artículo 598.- Consejo cantonal para la protección de derechos.- (...)**".
  
11. En la Disposición Transitoria Décimo Quinta se hizo constar erróneamente "La Asamblea Nacional en el transcurso de un año desde publicación del presente Código, aprobará el proyecto de ley que regule la participación de los gobiernos autónomos descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos no renovables. Esta ley no podrá disminuir las rentas establecidas en la ley 010 del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, publicada en el Registro Oficial No. 30 del 21 de septiembre de 1992 y codificada en el Registro Oficial No. 222 de 1 de diciembre de 2003, ni la ley 047 de Asignaciones para Provincias por Venta de Energía de INECEL, publicada en el Registro Oficial No. 281 de 22 de septiembre de 1989", cuando lo correcto es: "La Asamblea Nacional en el transcurso de un año desde publicación del presente Código, aprobará el proyecto de ley que regule la participación de los gobiernos autónomos descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos no renovables. Esta ley no podrá disminuir las rentas establecidas en la ley 010 del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, publicada en el Registro Oficial No. 30 del 21 de septiembre de 1992, codificada en el Registro Oficial No. 222 de 1 de diciembre de 2003 y su reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 245 de 4 de enero de 2008, ni la ley 047 de Asignaciones para Provincias por Venta de Energía de INECEL, publicada en el Registro Oficial No. 281 de 22 de septiembre de 1989."
  
12. En la Disposición Reformatoria y Derogatoria PRIMERA, literal "u" se hizo constar erróneamente "u) La Ley de creación del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural, publicada en el Registro oficial No. 838 de 23 de diciembre de 1997", cuando lo correcto es: "u) La Ley de creación del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural, publicada en el Registro Oficial No. 838 de 23 de diciembre de 1987".

Atentamente,



Virgilio Hernández Enriquez

Presidente de la Comisión Especializada de Gobiernos Autónomos,  
Competencias y Organización del Territorio

